

Boletín  
concedido

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Aunque que los Ptes. Alcaldes y Delegados realizan las actuaciones del Poder Ejecutivo correspondientes al distrito, disponiéndose en su caso en el año de acuerdo con lo establecido, queda permaneciendo hasta el resultado del mismo trámite.

Los Ayuntamientos asistirán de sencillas y breves memorias necesarias redactadas en la forma establecida para su correspondiente, que deberán presentarse cada año.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Presentado el día 17 de abril de 1924.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Milicias de españoles, residentes en varias Repúblicas de América, elevan a V. M. una súplica de indulcio del castigo que la ley impone a los prófugos, que les permita regresar a la Patria que aforan y a los brazos de sus seres queridos que les aguardan.

Como las exigencias de la justicia no impiden el perdón en casos como el presente, paraga natural abrir las puertas del soler patria a los que sienten el anhelo de volver a él.

Pero al recordar de las emergencias por que atravesó la Nación, viudas e hijos de sus hijos, sin olvidar de ella, standian a su servicio bien, con el fin de que se devolviera la Patria, y en memoria de la sangre derramada y de las vidas perdidas por otros hermanos suyos, que las ofrecieron generosamente cuando España las necesitó, algunos de ellos sacrificándose a las armas, han de poner freno a la misericordia. Toda vez que el Perdón, sin condiciones, sería la democratizadora aprobación del acto punible, y el culmine para que en la presente fuerza rebeldía por causas difieren con más fuerza los dictados de su egoísmo que los del deber hacia la Patria y sus conciudadanos.

Por todo lo expuesto, Señor, y teniendo en cuenta que el Indulto de la Ley no puede eximir del cumplimiento del deber, terga el honor de enviar a V. M., de acuerdo con el Directorio que presido, el siguiente Proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de abril de 1924.—

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos el número y quince pesos al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los regresos de flete de la capital, se harán por libranza del Giro mixto, administrando este cargo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesos que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el folio 20 de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín, fechas 20 y 22 de diciembre de 1923.

Los Juzgados en sus pueblos, sin distinción, diez pesetas al año.

El número cuatro, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de competencia de parte no sobre, se insertarán claramente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio especial que digne de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la cifrilla de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINOS se inserta.

Hampo, si así los conviniesen, en el plazo de dos años, a partir de la publicación de este Decreto, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseer la instrucción militar.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores a 1912, si acogierse a este Indulto, podrán solicitar también la readmisión a militar en la forma o condiciones y con los requisitos que establecía la ley, variando los pagos, los que residan en el extranjero, en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Artículo 7.<sup>o</sup> A los prófugos que residan en el extranjero se les aplicará la condición del Indulto por conducto del Consul que curse la instancia, y si no se presentan en la Zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino dentro de los plazos señalados, a contar desde la notificación, quedarán sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912, que se readmitan a militar y residan en el extranjero, no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el paño correspondiente por conducto de los Cónsules.

Artículo 8.<sup>o</sup> Quedará sin aplicación el Indulto concedido por este Decreto si resultaren en la misma falta o cometieran el delito o falta de deserción.

Artículo 9.<sup>o</sup> Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que a cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado un Palacio a doce de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 19 de abril de 1924.)

## GRANERO CIVIL EN LA PARADA

## OBRAS PÚBLICAS

## Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acometidas para conservación y empleo en

los kilómetros 78 y 80 de la carretera y Schigón a Las Arriadas, ha quedado, en cumplimiento de la R. O. de 5 de agosto de 1910, hecho público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Prudencio Fernández, por daños y perjuicios, daños de jornales y materiales, reclamaciones del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Salamanca, en un plazo de veinte días; obviando el Acuerdo de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la入ceración de este anuncio en el BOLETÍN.

León 11 de abril de 1924.

El Gobernador interino,  
Aníbal Jiménez Castellanos

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

A los diez, diez y media y once del día 29 del presente mes de abril, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Gredos, la subasta de 100 estéracos de ramaje de roble, tasados en 75 pesetas; 400 de brozas, en 120, y matos para 300 raíces lanosas, en 300 pesetas, asignado en el plazo de 1923 a 1924 al monte número 1 del Catálogo, de la pretención del Estado. El que resulte rematante tiene que desembarcar en poder del Haciendado del Distrito, 35, 95, 53 y 30 pesetas, respectivamente, a que incluirá el presupuesto de liquidaciones.

Las condiciones que han de regir sobre los ganaderos de Montes vigentes y las inserciones en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923.

León, 11 de abril de 1924.—El ingeniero Jefe, Ramón del Río.

## Montes de utilidad pública

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 11 de octubre de 1923.

### TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta por el período de un año, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados *Pueblos Pirénicos* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertenencia	Número y clase de ganados		Tasaación	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas Cts.	
				Lanar	Gabrie		Pecesas	Mes	Día		
157	Lóngora	La Pella	Serna	176	4	4	152	Abril	28	9	15 80
172	Murias de Paredes	El Collado	Villabandín	672	6	4	189	dem.	28	9	24
173	Idem	La Peña	Montrondó	720	20	9	528	dem.	28	9 1/2	39 06
181	Idem	Vocibar	Los Bayos	72	4	2	58	dem.	28	10	6 85
190	Peñascos del Sil	Torracielo	Sallentos y otros	280	6	4	207	dem.	28	10	19 05
432	Boca de Huérgano	Las Calares	Boca de Huérgano y otros	148	4	2	109	dem.	28	9	24 80
432	Idem	E. Hoyo	Idem	180	4	2	151	dem.	28	9 1/2	31 20
432	Idem	Gastelopiedra	Idem	180	2	2	151	dem.	28	10	51 20
435	Idem	Los Soñanes	Idem	120	2	2	88	dem.	28	10 1/2	30 35
435	Idem	Valitapón	Idem	120	2	2	88	dem.	28	10 1/2	30 35
435	Idem	Valdebrillas	Idem	148	4	2	109	dem.	28	11 1/2	32 30
479	Puebla de Lillo	Pandoz	Camposalillo	216	6	4	162	dem.	28	9	28 60
481	Idem	Troncoso y otros	Colina	900	•	•	675	dem.	28	9 1/2	30 60
483	Idem	El Burgo	Idem	756	•	•	562	dem.	28	10	47 80
484	Idem	Valdecilla	Solfa	1.080	14	6	759	dem.	28	10 1/2	49
488	Maraña	Las Quintas	Mareña	180	•	•	128	dem.	28	11	57 25
495	Posada de Valdés	Valcabado	Posada y otros	180	6	3	155	dem.	28	10	56 85
515	Reyero	Valdegalésanda	Reyero	408	12	6	503	dem.	28	9	40 50
518	Idem	Los Ríos	Viego	398	6	6	241	dem.	28	9 1/2	38 40
518	Idem	Remolinos	Pallide	420	10	6	308	dem.	28	10	40 55
525	Riello	Perillampia	Mercedes	532	•	•	225	dem.	28	10	53 25
527	Idem	La Solana	Anciles	340	6	3	238	dem.	28	10 1/2	53 80
527	Idem	Llarenas	Idem	340	6	3	243	dem.	28	11	29 45
527	Idem	Rediornos de Arriba	Idem	280	6	3	219	dem.	28	11 1/2	27 70
527	Idem	Rediornos de Abajo	Idem	180	2	2	128	dem.	28	12	28 80
635	Salamón	Los Mates	Husilde	320	8	•	252	dem.	28	10	20 50
636	Cármenes	Mariñas y otros	Cancasco	360	•	6	254	Mayo	1 <sup>er</sup>	10	53 55
642	Idem	Gacipena	Piedrafita	180	12	6	193	dem.	1 <sup>er</sup>	10 1/2	23

León 11 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

### TERCERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de *canteras* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenencia	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arrendamiento	Tasaación	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
								Años	Pecesas	Mes	
513	Bonanza	Vetilmona y otros	Bonanza	Pizarra	100	5	40	Abril	28	9 1/2	80
421	Abadico	San Polyo y La Hoz	Llegos	Piedra	50	5	100	dem.	28	9 1/2	30
479	Puebla de Lillo	Pandoz y Barbadillo	El Campo	Acolla	50	5	30	dem.	28	11	25
512	Rioseco de V. M. Estrejum	Rodimuela y otro	San Martín	Piedra	100	5	30	dem.	28	9	25
520	Riello	Vachanda y agregados	Riello y La Puerta	Idem	250	5	125	dem.	28	12 1/2	30
574	Crénenes	El Jaldo y agregados	Cornistro	Caliza	50	5	20	dem.	28	12	25
619	Bofar	La Cota y El Cueto	Bofar	Piedra	50	5	50	dem.	28	9	30
662	Mutillana	La Dehesa y otros	Rubles	Piedra	100	5	25	dem.	29	9	50
665	Idem	Malemada y otros	Mathilana	Idem	200	5	100	dem.	29	9 1/2	50
667	Idem	El Relojón y otros	Rubles	Idem	50	5	30	dem.	29	10	50
744	Villaverdegueros	Faro y Buitraguero	Cerrajería y otro	Mármol	200	5	200	dem.	28	9	50
460	Cilleros	Buzal	Sabero	Piedra	100	5	100	dem.	28	9	25
473	Idem	Rodalmoza y La Peña	Cillerme	Idem	50	5	15	dem.	28	9 1/2	15
473	Idem	Idem	Idem	Idem	20	5	25	dem.	28	10	25
473	Idem	Idem	Idem	Piedra	100	5	100	dem.	28	10 1/2	25
473	Idem	Idem	Idem	Idem	100	5	100	dem.	28	11	25

León, 11 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

### TERCERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresen; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes Vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 28 de noviembre de 1925:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenencia	Duración del arriendo — Años	Tasaación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			
						Mes	Día	Hora	
30	Rabanal del Camino	Monte de Foncabadón	Foncabadón	5	50	Abril	28	9	50
94	Cimenes del Tejar	El Robledal	Vieja de la Reina	5	50	Idem	28	9	15
167	Lancera de Luna	Solana del Río Perada y otros	Abaigas	10	50	Idem	28	9 1/2	50
223	San Emiliano	Argajadas y otros	Villarguásin	5	20	Idem	29	11	50
418	Acabedo	El Coto	Acabedo	5	100	Idem	28	10	50
549	Valdaviejo	Valdavivino y agregados	Cagohal	5	50	Idem	29	9	50
552	idem	Banderol	Sole	5	50	Idem	28	9 1/2	50
682	Matudana	La Dibesa y otro	Robles	25	25	Idem	29	11	15
687	idem	El Raitón y otro	Idem	25	25	Idem	29	11 1/2	15
670	idem	Traspando y Los Valles	Robles y La Valcueva	25	25	Idem	29	11	15
672	idem	La Viesca y otro	Idem	25	25	Idem	29	12	15
697	La Rubia	Collado y sus agregados	Robledo	25	25	Idem	28	9 1/2	15
698	idem	Las Conforcadas y agregados	Naredo	25	25	Idem	28	10	15
847	Pábaro	Carrasco y otros	Lillo y Otero	30	30	Idem	28	9 1/2	30
849	idem	Encinal del Cotró	Idem	30	30	Idem	28	10	30
146	Chozas de Abajo	El Pollar	Chozas de Arriba	20	20	Idem	27	9	50
231	Villadengos	Campazas	Villadengos	5	40	Idem	27	12	50

León, 11 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Sección provincial de presupuestos municipales

###### Circular

Establecido el año económico que principiará en 1.º de julio del actual y terminará en 30 de junio del año próximo venidero, conforme lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de marzo último, y teniendo en cuenta lo previsto en la Real orden de 13 del referido mes, en su artículo 4.º, los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de abril a junio, sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924 a 25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 del mes anterior, para lo cual tendrán en cuenta las previsiones siguientes:

Los Ayuntamientos, al confaccionar sus presupuestos ordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 del Estatuto, fijándose preferentemente en las condiciones obligatorias que se mencionan en los capítulos 1.º, 2.º y 5.º del último artículo referido, y en cuanto a las excepciones, no podrán ser de otra clase que da las establecidas en el artículo 316; no obstante, los subditos ordinarios y extraordinarios aplicados en la actualidad por los Ayuntamientos y que hayan sido aprobados por autoridad competente, pueden seguir en vigor por un período de tres años.

Téngase presente, al confaccionarlos, que no podrán contener, en manera alguna, déficit inicial, debiendo preverse están nivelados, y por tanto, los ingresos y gastos en su totalidad, resulten cifras iguales. Dichos presupuestos, una vez ya aprobados por la Corporación municipal, deberán exprenderse al público por espacio de quince días, para los efectos de reclamación, y durante dicho período de tiempo los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación de Hacienda, directamente, copia certificada de los presupuestos para corregir las excesiones que pudieren contener.

Podrá interponer reclamación directamente a esta Delegación cualquier habitante del término municipal, siempre que esté fundada en los extremos que se detallan en las le-

yes a, b o c del art. 301, dentro de presentarse durante un plazo de quince días, a contar desde el en que termine la exposición de los presupuestos al público; pues de lo contrario, se tendrán por no admisibles.

Contra las resoluciones que se dictaren por esta Delegación, sólo cabe entablar recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.

Las transacciones de crédito que se asen durante el ejercicio del presupuesto de 1924 a 25, procurarán los Ayuntamientos ajustarse para ello a lo establecido en las condiciones del art. 303 del mencionado Estatuto.

Referente a los presupuestos extraordinarios, llamo la atención de los Ayuntamientos respecto a lo establecido en los artículos 288, 289 y primer apartado del 360.

Los Ayuntamientos, al formar presupuestos extraordinarios, podrán utilizar los recursos especiales que se consignan en los artículos 525 y 526 del capítulo 6.º del título 4.º de esta Ley; pero que para emplear los referidos recursos, solamente están autorizadas para ello cuando hubiesen liquidado sin déficit el presupuesto ordinario anterior al del ejercicio en que se vote el presupuesto extraordinario, a guisa del art. 330, y asimismo, a su vez, autorizadas para utilizar dichos recursos, por el Ministerio de Hacienda (art. 528 del citado capítulo 6.º), sin cuyos requisitos esta Delegación no podrá entender en los referidos presupuestos.

Queda totalmente prohibido enjuiciar el déficit de ejercicios ordinarios, con la formulación de presupuestos extraordinarios, a sueldo, impuesto, incluso en los ingresos de estos últimos, las sobrantes de presupuestos ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, invitándoles, a su vez, al más pronto y exacto cumplimiento del servicio de que se trate, aviltándose a que por mo-

residuo tuviera que hacer uso de las medidas de corrección que las vigentes disposiciones me confieren.

León a 15 de abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcellino Prades.

#### MINAS

##### DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José María Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada 3.ª Ampliación a Felisa, sita en término de Lunjón, Ayuntamiento de Villabellido. Hacía la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la sección núm. 19 de la concesión Patronal, n.º 4.395, y desde el su mediodía 300 metros al E. y se colocará la 1.ª sección, de ésta 500 al N., la 2.ª de ésta 100 al O., la 3.ª de ésta 200 al N., la 4.ª de ésta 200 al O., la 5.ª, y de ésta con 700 metros al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este informando que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de la ejecución.

Lo que se entienda por medio del presente oficio para que en el término mencionado, dentro de veinticuatro horas de su fecha, se den en presentación a la Gobernación civil de la proposición las que se consideren convenientes al todo a parte del terreno señalado, según figura en el art. 24 de la Ley.

El expediente se cierra al número 7.901.  
León 27 de marzo de 1924.—  
M. López Doriga.

## ANUNCIOS OFICIALES

### SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

*LISTA de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo a las disposiciones de la Ley de 8 de febrero de 1877 y Real orden de 17 de enero de 1900.*

- 1 D. Anacleto Fdez. Llamazares
- 2 D. Alfredo Escriváno
- 3 D. Antoni o Arriola
- 4 D. Álvaro García-Sampedro
- 5 D. Antonio Baluchón
- 6 D. Antonio de Paz
- 7 D. Antonio Plaza
- 8 D. Antorio de Lula
- 9 D. Antonio Jiménez
- 10 D. Antorio Lebrador
- 11 D. António Fernández
- 12 D. Abdúndio Coado
- 13 D. Andrés Garrido
- 14 D. Antonio Marco Rico
- 15 D. Agustín Ora
- 16 D. Afredo Zorrilla
- 17 D. Antonio Migueléz
- 18 D. Antonio Gómez Arias
- 19 D. Agustín B. Alfonso
- 20 D. Atocha López Cañón
- 21 D. Angel Santos
- 22 D. Alfonso Fernández
- 23 D. Antonio Llanos
- 24 D. Antonio Aranda
- 25 D. Angelino Mayordomo
- 26 D. Alfonso Ruiz García
- 27 D. Alfonso Ponce Núñez
- 28 D. Alfonso Rodríguez
- 29 D. Angel Moyano Gil
- 30 D. Antonio Ruiz
- 31 D. Ariosto Bodón
- 32 D. Antonio López
- 33 D. Antonio Díaz
- 34 D. Ávila López
- 35 D. Andrés Piñeiro
- 36 D. Bernardo Llamezares
- 37 D. Benigno Chiria
- 38 D. Babilio Díez
- 39 D. Blasvaldo Letroz
- 40 D. Bonifacio Rodríguez
- 41 D. Butteler Redondo
- 42 D. Basilio San Miguel
- 43 D. Basilio Alfonso
- 44 D. Benaventido Rodríguez
- 45 D. Benito Vega
- 46 D. Cipriano García Lubén
- 47 D. Cisneros González
- 48 D. Claudio Fernández
- 49 D. Cándido Sánchez
- 50 D. César Pérez
- 51 D. Cincuentenario Morato
- 52 D. Cayetano García
- 53 D. César Fernández
- 54 D. César Sosa
- 55 D. Ciriaco A. Varela
- 56 D. Covadonga Alvarez
- 57 D. Cayetano Estébanez
- 58 D. Covadonga Zasico
- 59 D. Ciriaco Pérez
- 60 D. Enciso Gómez Mercantil
- 61 D. Demetrio Zorita
- 62 D. Diego Cernizo
- 63 D. Domingo Hidalgo
- 64 D. Díaz de Páez
- 65 D. Enrique Pálleres
- 66 D. Eduardo Millán
- 67 D. Eusebio Núñez
- 68 D. Exequiel Herrero
- 69 D. Enrique Galán
- 70 D. Eusebio R. de Verges
- 71 D. Eduardo Recas
- 72 D. Enrique Fucillas
- 73 D. Eduardo Hurtado
- 74 D. Eduardo Pálleres
- 75 D. Enrique Práca
- 76 D. Emilio Robles
- 77 D. Eusebio Fernández

- 78 D. Ezequiel Fernández
- 79 D. Eugenio Alonso
- 80 D. Eugenio Alcalde
- 81 D. Eusebio Casado
- 82 D. Eustasio Sánchez Guaza
- 83 D. Eusebio Fernández
- 84 D. Emilio Martínez
- 85 D. Ezequiel Garrido
- 86 D. Fernández S. Chicuero
- 87 D. Francisco Sanz
- 88 D. Félix Arguello
- 89 D. Forníllan Santos
- 90 D. Faustino Ovejero
- 91 D. Felipe del Arbol
- 92 D. Félix Zaszo
- 93 D. Felipe Oliver
- 94 D. Felipe Solís
- 95 D. Fortunato Verges
- 96 D. Francisco Alegre
- 97 D. Francisco Cruzado Moro
- 98 D. Fermín Vicente Escandiano
- 99 D. Félix San Pedro
- 100 D. Forníllan Blanco
- 101 D. Francisco Ovallejo
- 102 D. Francisco del Río
- 103 D. Francisco Domínguez
- 104 D. Francisco Alonso
- 105 D. Francisco de Maia
- 106 D. Francisco Berdón
- 107 D. Felipe Alonso Orejas
- 108 D. Francisco Berjón
- 109 D. Francisco Rodríguez Moreira
- 110 D. Gerardo F. López Llamas
- 111 D. Gonzalo Llamezares
- 112 D. Guillermo G. Bailea
- 113 D. Guillermo Martínez
- 114 D. Graciano Díaz
- 115 D. Graciario Fernández García
- 116 D. Gabriel Barrios
- 117 D. Gánero Fernández Cobo
- 118 D. Gordiano Gómez
- 119 D. Goracio Vilas
- 120 D. Gonzalo Gutiérrez
- 121 D. Hipólito Unzueta
- 122 D. Hipólito Ordás
- 123 D. Hipólito Moncunillé
- 124 D. Isidro Díez Collin
- 125 D. Isidro Alfonsina
- 126 D. Indalecio Llamezares
- 127 D. Ignacio García
- 128 D. Ildefonso Salz
- 129 D. Ildefonso Chacón
- 130 D. Ildefonso Gómez Cuervo
- 131 D. Juan Piñón
- 132 D. Juan Piñón
- 133 D. José S. Chacón
- 134 D. Juan de Gálvezola
- 135 D. Justino Vilanco
- 136 D. Juan del Campo
- 137 D. Jacobo Peña
- 138 D. José María Vicente
- 139 D. Joaquín López Ríos
- 140 D. Julio López Fernández
- 141 D. José Alonso Peleira
- 142 D. José Pálleres
- 143 D. Juan Gómez San Pedro
- 144 D. Julián Sendaval
- 145 D. Justo Gutiérrez
- 146 D. José Sánchez Blanco
- 147 D. Juan María de los Casas
- 148 D. Juan Fernández
- 149 D. José Martín
- 150 D. José Santos
- 151 D. Juan C. Torbello
- 152 D. Juan Crespo
- 153 D. José Egualgaray Pálleres
- 154 D. José Egualgaray Melo
- 155 D. José Villanueva
- 156 D. José Rodríguez Gómez
- 157 D. José Prieto
- 158 D. Jerónimo Criado Botas
- 159 D. Juan Rayero
- 160 D. José Rubio Martínez
- 161 D. Juana Alvarez Miranda
- 162 D. Julián Sánchez
- 163 D. Juan Fernández Trigo
- 164 D. José Hidalgo
- 165 D. José Duro
- 166 D. Javier Rodríguez
- 167 D. Juvental González
- 168 D. Jerónimo Vacío
- 169 D. José Álvarez Arias
- 170 D. Laureano Díez Canseco
- 171 D. Lorenzo Martínez
- 172 D. Lorenzo Mella
- 173 D. Luis González
- 174 D. Luis Merán Campomanes
- 175 D. Luis de Paz
- 176 D. Luis Gómez
- 177 D. Luis Pérez
- 178 D. Leónides Alonso Goy
- 179 D. Laureano Alonso González
- 180 D. Luis García
- 181 D. Leonardo Marqués
- 182 D. Luciano Guillérez
- 183 D. Lucas Martínez
- 184 D. Marlino Andrés
- 185 D. Maximino A. Minón
- 186 D. Marlino Santos del Trigo
- 187 D. Mariano Molleda
- 188 D. Manuel Artiles
- 189 D. Mauro Casado
- 190 D. Modesto Hidalgo
- 191 D. Manuel Fernández
- 192 D. Miguel Pérez
- 193 D. Miguel Castaño
- 194 D. Miguel R. Melero
- 195 D. Manuel Ríos
- 196 D. Miguel Carpintero
- 197 D. Manuel Camino
- 198 D. Miguel Díez Canseco
- 199 D. Miguel Zaera
- 200 D. Mauro Santos
- 201 D. Marlino Alonso
- 202 D. Marlina Pedraza
- 203 D. Marlín Castaño
- 204 D. Matías Robles
- 205 D. Manuel Costilla
- 206 D. Manuel Feijuteo
- 207 D. Manuel Benito Jimeno
- 208 D. Matheo García
- 209 D. Matilde Suárez
- 210 D. Modesto Alonso
- 211 D. Mario Rodríguez
- 212 D. Matías Aller
- 213 D. Manuel Mateos
- 214 D. Matías Revuelta
- 215 D. Manuel Ruiz
- 216 D. Manuel Pérez
- 217 D. Manuel Armentia
- 218 D. Manuel Díaz Porras
- 219 D. Manuel Ortiz
- 220 D. Manuel García Fernández
- 221 D. Maximiliano Alonso
- 222 D. Nicolás Pérez Robla
- 223 D. Nicomedes López Fernández
- 224 D. Nicolás de la Puente
- 225 D. Nicols Gordón
- 226 D. Nicomedes Fernández Santín
- 227 D. Octavio Alvarez Pinto
- 228 D. Octavio Cabrero
- 229 D. Pedro Aller
- 230 D. Pedro Gámez
- 231 D. Plácido García
- 232 D. Pedro Pardo
- 233 D. Prudencio Creciente
- 234 D. Pedro Campa
- 235 D. Pedro Gómez
- 236 D. Pedro Fernández
- 237 D. Pedro Fernández Llamezares
- 238 D. Pedro Castellanos
- 239 D. Pablo Suárez
- 240 D. Pedro Cangela
- 241 D. Pedro Herrera
- 242 D. Pascual Díez
- 243 D. Pío Rodríguez
- 244 D. Pedro Chumorro
- 245 D. Pedro Martín Zárate
- 246 D. Pío Subígo
- 247 D. Pedro Cobos
- 248 D. Ramón Pálleres Berjón
- 249 D. Ricardo Pálleres Berjón
- 250 D. Ricardo Pachón
- 251 D. Ricardo Espinosa
- 252 D. Ricardo Lescún
- 253 D. Ricardo Pumar
- 254 D. Román Llera Pinto
- 255 D. Rosendo Quiñones
- 256 D. Ricardo Torres
- 257 D. Ramón Luzuriaga
- 258 D. Ramón Santos
- 259 D. Ricardo Atienzo
- 260 D. Ramón Robles
- 261 D. Ramón Gayoso
- 262 D. Rafael Castrillo
- 263 D. Ramón Alcón
- 264 D. Recaredo Gómez
- 265 D. Ricardo Blanco
- 266 D. Sabino Merín Granizo
- 267 D. Santiago Lépez
- 268 D. Santiago Blanch
- 269 D. Santiago Solsona
- 270 D. Santos Lafuente
- 271 D. Segundo Guerrero
- 272 D. Sebastián Hernández
- 273 D. Segundo Alegre
- 274 D. Simón Anero
- 275 D. Segundo Rodríguez Colmeneros
- 276 D. Teodoro Sáinz Nava
- 277 D. Tomás Álvarez Baileuena
- 278 D. Teodilo Rupérez
- 279 D. Tomás Rabadán
- 280 D. Tomás Vicencio
- 281 D. Ulpiano Pérez
- 282 D. Victoriano Gallaga
- 283 D. Vicente Simó
- 284 D. Valentín Belchón
- 285 D. Vicente Álvarez Marqués
- 286 D. Ventura López a Oro

León 31 de diciembre de 1923.—  
El Secretario, Justino Velasco.—  
V.º B.: El Presidente, Ricardo Pálleres.

Pérez Martínez (José María), hijo de Eugenio y Antonia, naturales de Gavilanes, provincia de León, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.710 metros, pelo negro, cejas al pelo, barba poca, nariz recta, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Gavilanes, provincia de León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Montaña, Barcelona, 3.º de Cazadores. D. Juan Oleo Vilaseca, de guardia en este capitán (cuartel de San Fernando, Barcelona); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona 2 de abril de 1924.—  
El Teniente Juez Instructor, Juan Oleo.

López García (Manuel), hijo de Agustino y Carlota, naturales de Cabanas-Rivas, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.845 metros, teniendo una cicatriz al lado del ojo izquierdo y otra en la frente, domiciliado últimamente en Cabanas-Rivas, provincia de León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Montaña, Barcelona, 3.º de Cazadores. D. Juan Oleo Vilaseca, de guardia en este capitán (cuartel de San Fernando, Barcelona); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona 1.º de abril de 1924.—  
El Teniente Juez Instructor, Juan Oleo.